

EXpte. N° VI-02033-F-2025 CARATULA: MILLAGUAN JESSICA LETICIA.C.FONTANA CRISTIAN GABRIELS.H.

Viedma, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a los niños G.F. (DNI N° 5.) en mérito del acta de nacimiento N° 3. y D.J.F. (DNI N° 5.), en mérito del acta de nacimiento N° 4., y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 2.d.m.d.2., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homologuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. F.C.G. respecto de sus hijos menores de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. F.C.G.-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariana Drago, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por F.C.G. en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la vinculación de la cuenta N° 0. como pertenecientes a las presentes actuaciones.-

Hágase saber a la presentante que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

Atento lo manifestado y peticionado intimese al Sr. F.C.G. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 22 de mayo 2025, homologado

precedentemente, en especial a lo referente a PRESTACION ALIMENTARIA, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

Por readecuada liquidación, de la misma córrase traslado a la contraparte por el término de Ley. Notifíquese haciéndole saber al alimentante que en el plazo de 5 días podrá presentarse con letrado de la matrícula o Defensor Oficial a los fines de hacer valer sus derechos y en aras del debido resguardo de su derecho de defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia en autos, de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias en los estrados de esta Unidad Procesal, sin recibir cédula alguna.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**